



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00596 - 2012-0-2506-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO
TRANSITORIO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO
CHIMBOTE. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ALVAREZ LUJAN, ANGIE SELENE

ORCID: 0000-0003-1602-9169

ASESOR

Dr. ELVIS JOE TERRONES RODRÍGUEZ

ORCID: 0000-0002-4586-6735

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarez Lujan, Angie Selene
ORCID: 0000-0003-1602-9169
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe
ORCID: 0000-0002-4586-6735
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente
ORCID N° 0000-0002-5888-3972

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro
ORCID N° 0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro
ORCID N° 0000-0001-9374-9210

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE
Asesor
ORCID N° 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A mi asesor: Por guiarme en este transcurso de la realización de mi trabajo de investigación.

A la Universidad: Por haberme brindado los conocimientos necesarios para poder realizar mi grado de Bachiller.

Alvarez Lujan, Angie Selene

DEDICATORIA

A Dios, por estar conmigo
en cada paso que doy, por
fortalecer mi corazón e
iluminar mi mente.

A mis padres:
Por ser el pilar fundamental
en todo lo que soy, por su
apoyo incondicional y muchos
de mis logros se los debo a
ellos.

Alvarez Lujan, Angie Selene

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones manifiestan claridad al no presenciarse la existencia de la introducción de términos dificultosos; se evidencia la pertinencia de los medios; se manifestó la aplicación del derecho correctamente evidenciándose en los elementos del debido proceso; idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

Palabras clave: caracterización, alimentos y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on the fixation of the food pension in the file N ° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Transitional Justice of the Peace, Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote. 2019?, The objective was to determine the characteristics of the judicial process on the fixing of food pensions. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis will be used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the terms were agreed on the part of the parties, regarding the specific legal operators; the resolutions clearly manifest in not witnessing the existence of the introduction of difficult terms; the relevance of the media is evidenced; the application of the right was manifested correctly evidencing in the elements of due process; suitability of the facts to support the claim raised.

Keywords: characterization, food and process.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo	i
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
I. Introducción	1
II.Revisión de la literatura	5
2.1. Antecedentes	5
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	16
2.2.1. El proceso	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. Funciones	16
2.2.1.3. El debido proceso formal	17
2.2.1.4. El Proceso Único	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.5. El plazo en el proceso civil	18
2.2.1.5.1. Concepto de plazo	18
2.2.1.5.2. Plazos en el Proceso Único	19
2.2.2. La Pretensión	20
2.2.2.1. Concepto.	20
2.2.2.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.2.2.1. Los sujetos	20
2.2.2.2.2. El objeto	20
2.2.2.2.3. La causa	20
2.2.3. Los medios probatorios	20
2.2.3.1. Concepto	20
2.2.3.2 La prueba	21

2.2.3.2.1. Concepto	21
2.2.3.2.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	21
2.2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.3.3.4. El objeto de la prueba.....	22
2.2.3.2.5. La carga de la prueba	23
2.2.3.2.6. El principio de la carga de la prueba	23
2.2.3.2.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	24
2.2.3.2.8. Sistemas de valoración de la prueba	24
2.2.3.2.8.1. El sistema de la tarifa legal	24
2.2.3.2.8.2. El sistema de valoración judicial.....	24
2.2.3.2.8.3. Sistema de la Sana Crítica.....	25
2.2.3.2.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	25
2.2.3.2.10. La valoración conjunta.....	26
2.2.3.2.11. El principio de adquisición.....	26
2.2.4. Las resoluciones	27
2.2.4.1. Concepto	27
2.2.4.2. Clases de resoluciones.....	27
2.2.4.2.1. Decreto.....	27
2.2.4.2.2. El auto	27
2.2.4.2.3. La sentencia.....	27
2.2.4.2.3.1. Concepto	27
2.2.4.3. La claridad de las resoluciones judiciales	27
2.2.4.3.1. Concepto de claridad.....	27
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	28
2.2.2.1. La familia	28
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia	28
2.2.2.2 Alimentos	28
2.2.2.2.1. Naturaleza del derecho de los alimentos	29
2.2.2.2.2 Caracteres del derecho alimentario	29
2.2.2.2.3. Requisitos de los alimentos.....	30
2.2.2.3. Pensión de Alimentos	30
2.2.2.3.1. Tipos de pensiones alimenticias.....	31
2.2.3. Marco Conceptual	31

III. Hipótesis	33
IV. Metodología.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos	43
V. Resultados	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de Resultados	49
VI. Conclusiones.....	52
Referencias bibliográficas	53
Anexos	58
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	58
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	72
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	73
Anexo 4. Cronograma de actividades	74
Anexo 5. Presupuesto.....	75

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	44
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	45
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	48

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

Eguiguren (2011), acota:

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de administrar justicia en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible, generar la confianza en que las reglas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso esto socava los fundamentos entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se devuelve difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos del desarrollo. (p. 5)

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

Según la X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción presentada por Proética: La imagen es tan negativa que los consulados consideran que 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son corruptos. Esta sensación alcanza, además, al sector privado, pues colocan en el mismo saco a 71 de cada 100 empresarios. La percepción de la delincuencia como problema a nivel general ha bajado desde 2012, pasando de 63% a 57% este año; en el caso de las prácticas corruptas se ha incrementado en ese mismo período, de 47 a 52%.

El director ejecutivo de Proética, Walter Albán, remarcó que este sondeo –que se realiza cada dos años– permite apreciar que en el interior del país ven a la corrupción como el principal problema que deben enfrentar. En Lima es la inseguridad ciudadana.

Mientras la percepción de la delincuencia como problema a nivel general ha bajado desde 2012, pasando de 63% a 57% este año; en el caso de las prácticas corruptas se ha incrementado en ese mismo período, de 47 a 52%.

Sintomáticamente, la población señala que entre las instituciones menos eficaces en la lucha contra la corrupción están los partidos políticos, el Congreso, el Ejecutivo y el Poder Judicial. Más del 54% califican su gestión en este tema como mala o muy mala.

El sondeo permite apreciar que la tolerancia a la corrupción política ha disminuido en comparación al informe anterior. Sin embargo, uno de cada cinco piensa que no se debe condenar a los funcionarios corruptos si hacen obras que benefician a la población

El 50% rechaza rotundamente la corrupción en la política contra un 40% que respondió así hace dos años.

Casi la mitad de la población opina que es necesario algo de corrupción para facilitar el crecimiento de la economía, así como para facilitar los trámites y procedimientos en las instituciones públicas.

Y un 46% se mostró en contra de sancionar a los funcionarios deshonestos que hacen obras en beneficio de la población, es decir, la lógica de “roba, pero hace obra”. (La República, 2017).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis; 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente; 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas; 5) Los resultados.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-

01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019, se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019?

Luego los objetos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Se tratará a profundidad sobre las definiciones de las bases teóricas de tipo procesal.
- Dar a conocer más sobre la fijación de pensión de alimentos.
- Tratar más sobre los caracteres del derecho alimentario.
- Conocer los resultados de la investigación.

El siguiente trabajo se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Administración de Justicia en el Perú” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que desprestigian al sistema de justicia en el Perú, ante repetitivos casos de corrupción que involucran al sistema judicial y que debilitan la

governabilidad.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (Administración de Justicia en el Perú); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Meneses (2018) en Colombia, investigó: “La pensión adicional de alimentos correspondiente al décimo cuarto sueldo y el principio de interés superior del niño”. El presente trabajo investigativo se ha realizado con el fin de proteger el interés superior del menor ya que se topa un tema que desde otros ámbitos ha causado y causa controversias en la actualidad como es el pago de las dobles pensiones alimenticias al momento de que el alimentante recibe el décimo tercer y décimo cuarto sueldo. El tema a tratar es el pago del décimo cuarto sueldo o bien llamado bono escolar por parte del alimentante al beneficiario, que si bien la legislación actualmente norma que al momento del pago del décimo cuarto sueldo el alimentante depositará al menor beneficiario una pensión igual que la que cancela mensualmente, se ha dejado a un lado considerar que sucede si el alimentante recibe un salario básico y la pensión es menor a este al momento de pagar la doble pensión el alimentante tendría un excedente, si el propósito de la creación del décimo cuarto sueldo fue que se cubrieran los gastos que demanda el inicio de un nuevo año lectivo porque no se acredita el valor completo al menor si su destino es cubrir sus necesidades escolares, si nuestra constitución es garantista de derechos al dejar este excedente a favor del alimentante se estarían vulnerando los derechos del menor. Lo que se sugiere en el presente trabajo es que se regule el pago del décimo cuarto sueldo y este se lo pague de forma íntegra al menor beneficiario si el alimentante percibiera un salario básico unificado y así estaríamos garantizando proteger los derechos a los que son beneficiarios los niños-niñas/ adolescentes.

Macas y Patiño. (2018) en Ecuador, investigaron: “Reformas al régimen de alimentos que permita el ingreso al sector público de las personas deudoras de pensiones alimenticias y se garantice una pensión proporcional”. La presente tesis de grado titula: “Reformas al régimen de alimentos que permita el ingreso al sector público de las personas deudoras de pensiones alimenticias y se garantice una pensión proporcional”, y el problema jurídico se enmarca en

que no se cumple con los fines de los alimentos puesto que existe mora, que conlleva a medidas cautelares de orden real y personal lo cual agrava la situación de los deudores por la falta de fuentes de trabajo que dentro del sector público de acuerdo a la tabla de alimentos se pueda realizar la retención de los sueldos o salarios, lo cual contribuirá a que se cumpla los derechos de las niñas, niños y adolescentes. De ahí la problemática planteada a fin de garantizar el cumplimiento de los alimentos en beneficio del niño, niña y adolescente de edad, así mismo cumplir con los caracteres, y principios mediante reformas que permitan a los alimentantes ingresar en el sector público a fin de cumplir con las pensiones alimenticias adeudadas. Lo que buscamos es garantizar un puesto de trabajo con un sueldo mejorado lo cual permitirá que la pensión alimenticia se eleve, y el pago sea ejecutado a través del descuento mensual del servidor público; con esto estaríamos garantizando el interés de las niñas, niños y adolescentes, que cuentan con una pensión alimenticia proporcional al sueldo del alimentante. El Interés Prioritario y Superior se antepone a cualquier derecho o norma jurídica por lo que debe reformarse toda norma que se anteponga a la misma, a fin de garantizar el derecho de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes. El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar el régimen de alimentos del niño y adolescente, permitiendo el ingreso al servicio público del progenitor deudor de pensiones alimenticias con lo que se hará efectivo este derecho beneficiando en un amplio sector vulnerable que requiere de los recursos para satisfacer sus necesidades. Dentro de los estudios realizados con la siguiente investigación tratamos de buscar soluciones con las personas que mantienen deuda por una pensión alimenticia impidiendo se trunque un derecho como es el derecho al trabajo fuente primordial para la sobrevivencia de las personas. Buscaremos soluciones a cada uno de las interrogantes planteadas para evitar que los derechos como es, el derecho de alimentos y derecho al trabajo no sean vulnerados tanto para el alimentante y alimentado.

Zapata (2019) en Ecuador, investigó: “Análisis jurídico del derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana”. El propósito medular del presente trabajo es proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los menores con discapacidad, sin excepción alguna, y de esta manera se realice una reforma de la Ley Reformativa al título V libro II del código de la niñez y adolescencia para lo cual se debería realizar una norma que sea equitativa y no se vulnere los derechos constitucionales del alimentario pues resulta necesario que el Estado adopte las medidas conducentes necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo que esta normado en la Ley y de esta manera no afectar el derecho de este grupo de “Doble Vulnerabilidad”. Existen normas que se encuentran acorde a lo que nos indica la Constitución y que al momento de ser aplicadas a los derechos de los menores con discapacidad no son totalmente eficaces. Este tipo de vacíos legales y contradicciones no solo afecta el sistema de aplicabilidad de la norma, sino que deja sin efecto los principios de Interés Superior del menor, humanidad, priorización, legalidad, independencia, proporcionalidad, economía procesal, celeridad, por lo cual se puede mejorar reformando la norma. La presente investigación permitirá conocer la realidad jurídica actual de los alimentarios y a través de estas características se tomarán acciones afirmativas a fin de prevalecer el interés superior del menor, como sus derechos al momento de aplicar la Ley con el fin de ir cambiando un sistema no tan eficaz al momento de establecer una pensión alimenticia y ayudar a que los niños, niñas y adolescentes tengan una vida digna; con base primordial a todas las necesidades adicionales que requiere este grupo de Atención prioritaria.

Campoverde y Granda. (2018) en Ecuador, investigaron: “El incumplimiento de los acuerdos de mediación sobre pensiones alimenticias en el sistema de justicia ecuatoriano”. El presente trabajo de investigación presenta el estudio de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el sistema de justicia ecuatoriano, describe las características y principios en los que se desarrollan estos mecanismos. Se realiza un análisis de la validez de los acuerdos de mediación, los efectos jurídicos de su aplicación, y la situación especial que representan los acuerdos en materia de menores. Desde la vigencia de la Constitución de la República del

Ecuador en el 2008, y el reconocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos en el sistema procesal ecuatoriano, tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código Orgánico General de Procesos, métodos como la Conciliación son utilizados con mayor frecuencia, sin embargo, no ha generado el impacto requerido en el sistema procesal, así como los efectos que genere su aplicación en áreas específicas del derecho, como es el caso de los menores. El caso práctico propuesto describe a la representante legal de un menor presentando una demanda de alimentos posterior a un acuerdo de mediación, fundamentando su acción en el incumplimiento del mismo. Al respecto, es improcedente al respecto de la aplicación del principio de doble juzgamiento ya que la misma en aplicación de la validez del acuerdo se encuentra con carácter de cosa juzgada. Sin embargo, al no causar ejecutoría, es susceptible de revisión si las circunstancias cambian. Será procedente que la actora requiera al juzgador ejecute el cumplimiento del acuerdo, que podrá realizarlo incluso por la vía de apremio.

Elizalde y Gómez. (2018) en México, investigaron: “El derecho humano a los alimentos en el concubinato, a la luz del derecho constitucional y convencional en México”. Este trabajo tuvo como propósito investigar y analizar el derecho humano a recibir alimentos por parte de la concubina o concubino, después de que se termina la relación del concubinato en México; también, en torno a esa misma figura, analizamos los derechos humanos de dignidad, libertad, no discriminación, igualdad, justicia pronta y expedita. Ambas cuestiones las analizamos a la luz del derecho comparado, tanto en el plano nacional a partir del estudio de algunas legislaciones de las entidades de la república, como en el plano internacional, tomando como base las legislaciones de algunos países, así como también algunos de los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el Estado Mexicano. Concluyendo que, los referidos derechos se ven afectados en perjuicio de los demandantes, en particular, cuando los jueces de lo familiar se niegan a fijar la pensión alimenticia provisional desde el inicio del juicio.

A nivel nacional

Berrospi (2017) en Huánuco, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 0198- 2014-0-1214-jp-fc-01, del distrito judicial de Huánuco 2017”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0198-2014-0-1214-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2017. el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rosales (2019) en Huaraz, investigó: “El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana”. La presente investigación tuvo por finalidad establecer y analizar los fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación civil peruana; para lo cual se investigó las posiciones dogmáticas sobre el tema de la prescripción de pensiones alimenticias devengadas en la doctrina civil contemporánea, las deficiencias y contradicciones normativas que presenta la actual regulación normativa del pago de pensiones alimenticias en el Código Civil, el contenido y alcances del principio del interés superior del niño y el estado de cuestión en el parlamento peruano sobre la discusión de los proyectos de ley sobre la imprescriptibilidad del pago de la pensión alimenticia. Para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático - normativa teórica- y por su

naturaleza es cualitativa; empleándose la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico y la discusión; la técnica del análisis cualitativo para el análisis de datos y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis y logro de los objetivos de la investigación. El análisis holístico crítico que la realidad exige debe extenderse además a la valoración en torno al funcionamiento de las instituciones, que, dentro del propio aparato de justicia, son las encargadas de aplicar la concepción legislativa plasmada en las leyes.

Cristobal (2018) en Huancayo, investigó: “La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista”. El método general es el científico y específico el explicativo. El diseño no experimental explicativo. La población veinte expedientes; muestra veinte con muestro intencional. La técnica observación, instrumento guía de observación. La técnica de procesamiento y análisis de datos ji cuadrada. En conclusión: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Palabras clave: Pensión alimenticia pecuniaria y derechos del menor alimentista.

Ardiles (2017) en Huarney, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00035-2015- 2503-jp-fc-01, del distrito judicial del Santa – Huarney. 2017”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarney; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas y alta, respectivamente.

Campos y Puelles. (2019) en Ica, investigaron: “Los derechos alimenticios de los hijos, según el C.P.C. y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el distrito de Comas, periodo – 2017”. De la investigación, se adquirió muchos conocimientos prácticos y teóricos para enfrentar la problemática de los padres y madres que no cumplen con las pensiones de alimentos de sus hijos. También se recogió las causas que generan el delito a los derechos alimenticios de los hijos; y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el Distrito de Comas. Son problemas de mayor incidencia que afecta a muchos menores que durante la vigencia de la familia; lo primordial sería que los padres cumplan con sus obligaciones para con sus hijos, es decir el deber de alimentarlos educarlos y llevarlos a un buen desempeño en el ámbito familiar. El problema sucede cuando los padres se separan, quienes sufren más son los hijos, en vista que son ellos los que reciben poco apoyo, usualmente del padre, con el afán de evadir su responsabilidad. Aun separándose de la pareja, el compromiso hacia los hijos debe de mantenerse. El común denominador de los problemas alimenticios es que la madre, como representante del menor, es el que asiste a la Autoridad Judicial competente, a fin de solicitar los alimentos, quebrándose con ello una posible reconciliación entre los padres. El trabajo de campo, se realizó recogiendo información de los mismos pobladores, detectando los problemas que hubiere. La sociedad limeña, por ser una sociedad machista, cubre en cierta forma el problema de la madre que solicita pensión alimenticia. Es descriptivo-correlacional porque determina el grado de relación entre variables: los derechos alimenticios de los hijos según el código procesal civil y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el distrito de comas,2017 Según, Hernández R. (2006, p.192). Los estudios correlacionales miden el grado de asociación entre dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable relacionadas y, después, miden y analizan la correlación. Sin grupo de control ni manipulación de datos

Considerando que, como resultado de las estadísticas en el Distrito de Comas, que gran parte de los demandados por pensión alimenticia, siempre llegan a última instancia; siendo que a nivel conciliatorio son muy pocas las parejas que llegan a buenos acuerdos; en vista que hay un mayor o menor porcentaje en cuanto a la pretensión de la pensión. La no conciliación, significa alargar los procesos con el consecuente retraso en las pensiones. En la práctica, el demandado siempre tiende a objetar la demanda, indicando casi siempre que los montos especificados en la misma suelen ser extremadamente altos para aceptarlos; caso contrario, el monto para la demandante, es demasiado poco. Cabe mencionar que, para la gran mayoría de demandados, tienden a no cumplir con la sentencia de alimentos, generando con ello que se les denuncie por omisión a la asistencia familiar, y al final, van presos, generando con ello un daño a su entorno familiar, y ni que decir de la pareja y su menor hijo. El hombre no vive solo, aislado del mundo, asimismo, en un país como el nuestro en donde los trabajos suelen escasear, y también en atención a que, si uno consigue trabajo, la remuneración siempre es demasiado bajo; es por ello que se genera una cadena, en el cual al final el único perjudicado vienen a ser los menores.⁸ El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tienden a estar en todos los estados económicos de nuestro país, indicando expresamente que el porcentaje aumenta en las zonas más alejadas, como es el Distrito de Comas.

A nivel local

Aguilar (2017) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n°01117-2010-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01117- 2010-0-2501-JP-FC-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Orellano (2018) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00127-2014-fa, del distrito judicial del Santa – Chimbote.2018”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00127-2014-FA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00608-2013-0- 2501-jp-fc-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Melgarejo (2018) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente n° 01132-2013-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”. El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01132- 2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – 2018?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Sare (2019) en Chimbote, investigó: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente n° 00380-2015-0-2501-jp-fc-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2019. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

En Perú, Monroy (2019), ha considerado:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o públicos. (p. 112)

Se entiende por proceso que es un conjunto de actos debidamente coordinados, con la finalidad de producir un acto definitivo, un acto jurisdiccional.

2.2.1.2. Funciones

Según el criterio de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso es indudablemente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es resolver el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. El proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a solucionar las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido.

C. Función pública del proceso. En este aspecto, el proceso es un medio adecuado para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia (p. 120).

Hoy en día, el proceso se percibe como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos se dirigen al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones finaliza con una sentencia.

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Concepto

En Perú, Bustamante (2001), afirma lo siguiente:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. 181)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

Los partes a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reclamar y defender en proceso; si el sujeto no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será autónomo cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser sensato, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Namihás, 2004, p. 242-255)

c. Derecho a tener oportunidad probatoria.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. (Couture, 1958, p. 248)

d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Moreno (2010), dice: “El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. (p. 17)

2.2.1.4. El Proceso Único

2.2.1.4.1. Concepto

En Montevideo, Couture (1987), ha considerado:

El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. También el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción. (p. 146)

El Proceso Único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

2.2.1.5. El plazo en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto de plazo

El plazo jurídicamente es un periodo de tiempo legal que ha de acontecer para que se produzca un efecto jurídico.

2.2.1.5.2. Plazos en el Proceso Único

Sobre el Traslado de la demanda: “Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste”. (Código de los Niños y Adolescentes. Art. 168, 2019. p. 702)

Sobre la Audiencia: “Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal”. (Código de los Niños y Adolescentes. Art. 170, 2019. p. 703)

Sobre la Continuación de la audiencia de pruebas: “Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación”. (Código de los Niños y Adolescentes. Art. 172, 2019. p. 703)

Resolución aprobatoria:

A falta de conciliación y, si no producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen.

Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. (Código de los Niños y Adolescentes. Art. 173, 2019, p. 703)

Apelación:

La Resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada.

Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. (Código de los Niños y Adolescentes. Art. 178, 2019, p. 704)

2.2.2. La Pretensión

2.2.2.1. Concepto.

Conforme a la doctrina del garantismo procesal, la pretensión no es más que la proyección fáctica del objeto accionado, esto es, “singulariza jurisdiccionalmente el petitum de la demanda de tutela efectiva, es el objeto – acción jurisdiccionalizado al que caracteriza la garantía de acceso a los juzgados y Tribunales. (Lorca & Lozano, 2002, p. 34-35)

Se entiende por pretensión que es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto. También que es un procedimiento judicial que se basa en manifestar una voluntad para requerir que se cumpla una obligación.

Pretensiones de cada parte:

Doña S. C. R. interpone demanda de Alimentos en contra de don C. M. A. A. para que acuda con una pensión de alimentos del 60% de sus ingresos en forma mensual a favor de su menor hija C. S. A. N.

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

2.2.2.2.1. Los sujetos

Se refiere a las partes que están involucradas en el proceso. El demandante es quien exige la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

2.2.2.2.2. El objeto

Es la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere, sea reconocido por el juez. También es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

2.2.2.2.3. La causa

Es un fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. También es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

En Caracas, Tapia (1980), ha considerado:

Los medios de prueba son las personas, cosas y excepcionalmente también los hechos que a través de la percepción, representación, inducción o deducción suministran al Juez los

conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad de un tema de prueba o hecho litigioso. (p. 149)

Los medios probatorios que se admitieron en mi proceso:

Por parte de la demandante:

- Copia del DNI; Acta de nacimiento de la menor; Recetas de atención en el “CENTRO MÉDICO AYALA”; 02 boletas de venta del Hospital Regional “Eleazar Guzmán”; Copia de consulta de RUC; 01 boleta de ventas por compra de juguetes; 01 boleta de venta por compra de una cama cuna; 01 boleta de venta por compra de ropa para niña; una copia de la citación de la Comisaria de Mujeres Provincia del Santa; copia de constancia de notificación de la Gobernación de Nuevo Chimbote; copia del parte de Ocurrencia de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote.

Por parte del demandado:

- Declaración jurada notarial; Constancia de estudios; el recibo de pago de sus estudios, 01 boleta de notas que acredita su condición de estudiante universitario, 02 útiles adjunto las recetas e indicaciones médicas efectuada y solventadas por sus padres para la recuperación de la salud de su menor hija; Constancia expedida por la SUNARP, para acreditar que no tiene ningún bien mueble, inmueble ni vehículo de su propiedad, también ofrece la Pericia Biológica del ADN que deberá practicarse para que determinar si es el padre biológico o no de la menor, y por último el informe que deberá evacuar el señor representante legal del establecimiento comercial Ripley sobre los ingresos económicos de la demandante

2.2.3.2 La prueba

2.2.3.2.1. Concepto

En Valparaíso, Gascón (2000), ha considerado:

Que la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas. (p. 612)

Se entiende por prueba que es el soporte de toda sentencia, esta debe dar por comprobado ciertos hechos, también que son medios probatorios admitidos en un proceso judicial y su objetivo es llegar a la verdad y poder dictar sentencia.

2.2.3.2.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), sostiene que: “La prueba puede ser concebida estrictamente como las

razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.”

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622)

2.2.3.2.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995):

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (p. 284)

En el proceso los justiciables están interesados en argumentar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la validación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea hallar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión idónea en la sentencia.

2.2.3.3.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) interpreta lo siguiente:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su

derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho). (p. 270)

Gelsi (1962), explica que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p. 19).

2.2.3.2.5. La carga de la prueba

Echandia (1981), explica que:

Es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias negativas. La carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el proceso, para que sirvan de fundamento a sus pretensiones. (p. 29)

2.2.3.2.6. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995)

Jurista Editores (2016), interpreta que:

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p. 518)

En Lima, Ledesma (2005), ha considerado:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna

prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (p. 461).

2.2.3.2.7. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995), ha considerado:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168).

Hinostroza (1998) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. (p. 156)

2.2.3.2.8. Sistemas de valoración de la prueba

En el sistema de valoración de la prueba, se da las siguientes exposiciones:

2.2.3.2.8.1. El sistema de la tarifa legal

Estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador. (Taruffo, 2002, p. 22).

2.2.3.2.8.2. El sistema de valoración judicial

En Perú, Rodríguez (1995), ha considerado:

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa

u objeto. (p. 145)

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (Taruffo, 2002, p. 123)

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

Este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011, p.137).

2.2.3.2.8.3. Sistema de la Sana Crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991, p. 89)

2.2.3.2.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

En Barcelona, Colomer (2003), ha considerado:

En primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y

materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p.192 -193).

2.2.3.2.10. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” (Sagástegui, 2003)

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

2.2.3.2.11. El principio de adquisición

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, 1998, s.f.).

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozáñi, 2005, p. 56)

Las resoluciones judiciales son, entonces, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias; cada una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso y, para su validez deben reunir determinados requisitos formales y de fondo. (Código Civil Peruano, 2005, p. 459,460).

2.2.4.2. Clases de resoluciones

2.2.4.2.1. Decreto

Sobre los Decretos: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” (Código Procesal Civil. Art. 121°, 2019, p. 465)

2.2.4.2.2. El auto

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Código Procesal Civil. Art. 121°, 2019, p.466)

2.2.4.2.3. La sentencia

2.2.4.2.3.1. Concepto

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Código Procesal Civil. Art. 121°, 2019, p. 466)

Se entiende por sentencia que reconoce el derecho de una de las partes obligando a la otra persona a cumplirlas. También que es la conclusión del proceso que da por concluida la función pública, y que permite habituar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado.

2.2.4.3. La claridad de las resoluciones judiciales

2.2.4.3.1. Concepto de claridad

La claridad del lenguaje judicial implica, el cumplimiento razonable de estándares, al menos satisfactorios de comprensión.

La definición de lenguaje claro de la que nos servimos, de los múltiples y concurrentes destinatarios del mensaje judicial, son las partes del proceso las que tienen posición preferente para determinar si el texto cumple con las condiciones de claridad. (Manual de sentencias, 2014, p.27)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. La familia

El concepto jurídico de familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (Plácido, 2005, p. 284)

Se entiende por familia a un grupo de personas que viven en común ciertos momentos de su vida, y que cumplen conscientemente o no unas series de funciones sociales y personales. En el sentido legal, es un conjunto de personas de la misma sangre o de la misma casa unidas por lazos de parentesco.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Es una entidad. Entendida ésta como una colectividad humana, en la cual las actividades individuales se compenetran bajo reglas sociales de una autoridad.

Es una persona jurídica. Antes se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, porque tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el/la jefa de familia. Se deshecha porque la familia no puede contraer obligaciones como tal.

2.2.2.2 Alimentos

En Costa Rica, De Chavarría (2004), ha considerado:

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (p. 99)

Se entiende que no solo significa la alimentación, sino también lo necesario para que un niño se pueda formar como la educación, la vestimenta, vivienda. Y en el caso de un adulto también lo necesario para que éste pueda sostenerse.

2.2.2.2.1. Naturaleza del derecho de los alimentos

Sobre la Naturaleza del derecho de los alimentos: “En la actualidad, se admite mayoritariamente por la doctrina que la obligación de alimentos entre parientes se basa principalmente en la solidaridad familiar *ante* la necesidad de uno de los miembros” (Albaladejo, 2014. p. 211).

Se entiende que, en la actualidad, la obligación de alimentos entre familiares consiste primeramente en el apoyo familiar ante la necesidad de uno de ellos.

a) Tesis Patrimonialista. - Actualmente esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial.

b) Tesis no Patrimonial. - Ruggiero Cicuy Giorgio considera los alimentos como un: “derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético - social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. Presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que le es personalísima.”

c) Naturaleza Sui Generis. - Sostienen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y su finalidad personal conexas a un interés superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito - débito por lo que existiendo un acreedor puede exigirse muy bien al acreedor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.2.2 Caracteres del derecho alimentario

- Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho, no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.
- Es irrenunciable, por ser de orden público está prohibido la renuncia al derecho alimentario.
- Es de orden público: quiere decir que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

- Es incompensable, ya que no se puede caducar esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variabilidad de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.
- Es revisable, porque no hay sentencia decisiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión incrementa o disminuye según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista.
- Es imprescriptible, el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible ya que la obligación alimentaria cambia día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.

2.2.2.3. Requisitos de los alimentos

Para reclamar o solicitar los alimentos que se deben, por ley se necesita la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Fuente legal que otorgue el derecho.
- 2.- Estado de necesidad del alimentario.
- 3.- Capacidad económica del alimentante para solventar la obligación.
- 4.- Ausencia de prohibición.

2.2.2.3. Pensión de Alimentos

La pensión de alimentos es una obligación económica ordenada por un Juez para conceder manutención al cónyuge en caso de separación o divorcio. Los factores que pueden determinar la pensión alimenticia son:

- Causa de separación o divorcio
- Edades de las partes implicadas.
- Salud

Se confunde la pensión alimenticia con la manutención de un menor, ya que la manutención de un menor es cuando uno de los padres es económicamente responsable de contribuir al bienestar de sus hijos que viven con el otro padre. Mientras que la pensión alimenticia se considera como ingresos para el cónyuge que lo recibe y está sujetos a impuestos, la manutención de un menor no lo está.

Conforme al Código Civil en el artículo 474°, la demanda de alimentos la pueden realizar las siguientes personas:

- El cónyuge, es decir, la mujer o el marido según sea el caso.
- Los descendientes, es decir los hijos, los nietos y en general todos los descendientes en la línea recta.
- Los ascendientes, es decir los padres, abuelos, bisabuelos, etc.
- Los hermanos.

2.2.2.3.1. Tipos de pensiones alimenticias

Existen 2 tipos de pensión de alimentos en relación a los hijos, según la edad de la persona que demanda:

- Pensión de alimentos menores: tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 21 años.
- Pensión de alimentos mayores: pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 21 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando estén estudiando.

2.2.3. Marco Conceptual

- **Jurisdicción:** La jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica (Serra, 2017. p.50)
- **Competencia:** Se entiende como aquella capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa el proceso (Palacio, 2011. p. 159-160)
- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La

doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: El cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa: “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente n° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, comprende un proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de fijación de pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.” El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación

y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistematizada que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019	El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

- *Respecto del cumplimiento de plazos*

¿Cuál es la vía procedimental del proceso?

En el expediente en estudio N°00596-2012-0-2506-JP-FC-01, la vía procedimental es un PROCESO ÚNICO (artículo 164° C. N y A).

¿Se ha cumplido el plazo de cada etapa de proceso?

R. S. C. interpuso demanda el día 14 de diciembre del 2012.

- En la Resolución Nro Uno, en autos y vistos se confiere traslado de la presente demanda al demandado A. A. C. M., por el plazo de **cinco días (05)** a fin de que cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incumplimiento, debiendo acompañar a su contestación el documento previsto en el artículo 565 del Código Adjetivo.

- **Plazo para contestar la demanda 05 días**

El demandado contesto la demanda el 24 de enero del 2013, el escrito de contestación reúne los requisitos previstos en el artículo 442° concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil. (**contestó la demanda después de 29 días**)

- **Plazo para la audiencia que debe realizarse dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.**

El día 30 de mayo del 2013 se realizó la audiencia única, donde se declaró saneado el proceso, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes. Señalado en el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes.

En Alegatos, la parte asistente a la Audiencia Única indica que lo hará por escrito. Ya concedido los alegatos el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de **48 horas** emita dictamen, señalado en el artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes.

- **Plazo para apelar la sentencia es de 03 días**

El 05 de noviembre del 2016 el demandado interpuso apelación, ha sido presentado

por el apelante dentro del plazo señalado por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, y dispuso que se declare infundada la demanda.

- La segunda instancia se dictó el 30 de abril del 2015 y se ordena que el demandado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual, adelantada de S/300.00 con lo demás que lo contiene.
- ***Respecto de la claridad de las resoluciones***

Uso de lenguaje jurídico

En el presente proceso encontramos uso de lenguaje jurídico, por ejemplo, en la demanda en petitorio encontramos “con expresa condena del pago de costos y costas del proceso”, “Alimentos”, en los hechos del petitorio encontramos “obligación que tiene el demandado en pasar la pensión alimenticia”, “medios probatorios”, en la Audiencia Única encontramos “Sanearamiento procesal”, también “fijación de los puntos controvertidos”, en la Etapa Conciliatoria “se da por frustrada la conciliación”, en los medios probatorios ofrecieron “documentos”, “interpongo formalmente el presente recurso impugnatorio de apelación”, en la sentencia de segunda instancia encontramos “aplicación del principio de la cosa juzgada”.

Uso de acepciones contemporáneas

En el proceso no se encontró acepciones contemporáneas.

Uso de expresiones técnicas (latín)

Se hace uso de ciertas frases técnicas en latín como por ejemplo en el Escrito N°01 encontramos la expresión “legitimatío ad causam”, en el Escrito N°03 encontramos la expresión “nula ipso jure” “nula ipso facto”.

- ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada***

Relación Lógica – jurídica entre los hechos y medios probatorios

La demanda

La demandante manifiesta que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado queda embarazada y desde ese momento empezó su calvario, desde que nació su hija el 29 de diciembre del 2010, conforme lo pruebo con el acta de nacimiento; el demandado nunca ha cumplido con los gastos pre y post natal y mucho menos con su obligación de padre. El

demandado tenía conocimiento que su menor hija se encontraba delicada de salud y no le interesó su estado ni los gastos que se tenía que hacer para su recuperación, conforme lo está probando con documentos como: receta de atención en el “Centro Médico Ayala” el 01 de agosto del 2012, 02 boletas de venta del Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” por atención y exámenes médicos el día 18 de julio del 2012, 01 receta única estandarizada del Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” el 18 de julio del 2012 con el que pruebo tratamiento que se le dio a nuestra menor hija, receta del consultorio particular del Dr. Julio Luna Victoria Aguilar el día 16 de julio del 2012 con el que pruebo el tratamiento que se le dio a nuestra menor hija, receta de atención en el “Centro Médico Ayala” el día 25 de abril del 2012 del Dr. Omar Ayala Mendoza, con el que pruebo que mi menor hija estuvo delicada de salud, hoja informativa del Hemograma el día 21 de abril del 2012, con el cuál demuestro el diagnostico practicado a nuestra menor hija, receta única estandarizada del Hospital Regional “Eleazar Guzmán Barrón” el día 21 de abril del 2012, con el que pruebo el tratamiento que se le dio a nuestra menor hija, todas del 2012 por gastos de salud.

El demandado goza de una buena solvencia económica, tiene buenos ingresos que sobrepasa los S/. 8.000.00 nuevos soles en forma mensual, se viene dedicando al comercio de pescado, ya que actualmente tiene un Negocio propio de “Transporte de carga por carretera y otros”, conforme lo demuestro con la hoja informativa de consulta de Ruc proporcionada por la SUNAT.

Solicita que su menor hija requiere de forma urgente todas las necesidades básicas como son: alimentos, educación, atención médica, vivienda, vestimenta y recreación, tal y conforme lo viene recubriendo de forma precaria con la ayuda de su madre conforme lo demuestra con la: 01 boleta de venta por gasto de pañales, leche y demás alimentos; 01 boleta de ventas por compra de juguetes; 01 boleta de venta por compra de una cama cuna; 01 boleta de venta por compra de ropa para niña. Pone en conocimiento la existencia de una denuncia ante la comisaria de mujeres provincia de Santa, por violencia familiar sucintado el día 10 de diciembre del 2012, también una copia de la citación de la Comisaria de Mujeres Provincia del Santa para que rinda su manifestación por la agresión que sufrió de parte del demandado coludido con sus padres y otras personas de su entorno familiar agresión física, psicológica y verbal; copia de constancia de notificación de la Gobernación de Nuevo Chimbote para la

audiencia en la cual solicitó Garantías tanto para ella como para su menor hija y copia del parte de Ocurrencia de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote los mismos que presenciaron el hecho y le prestaron ayuda.

Contestación de la demanda

El demandado contesta la demanda que si ha tenido relaciones amorosas con la demandante y producto de ello pensó que habían procreado a la menor, ya que la accionante le manifestó que no es el padre biológico de la menor, y por lo tanto pide que se practique la pericia biológica del ADN; la demandante por trabajar en el establecimiento comercial Ripley goza de ingresos económicos propios y suficientes por lo que demandado pide que también debe ayudar en el mantenimiento de su menor hija.

El demandado manifiesta que es un estudiante universitario de la Universidad César Vallejo con lo cual adjunta su constancia de estudios, recibo de pago por concepto de enseñanza, en físico una boleta de notas; derechos que vienen costeando sus padres por no poder dedicarse a una actividad lucrativa.

Adjunta que es falso que se dedique al comercio de pescado, dada sus condiciones de estudiante no le permite efectuar labores de transporte de carga, también dice que es inadmisibile que perciba S/8,000.00 como se pretende ya que sus padres vienen costeando sus múltiples gastos; acredita con la constancia expedida por la SUNARP que no tiene bien mueble, bien inmueble ni vehículo de su propiedad.

Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión

La demanda

Debido que en la pretensión R. S. C. interpone demanda de Alimentos, en contra de A. C. M. donde solicita a que se le notifique conforme a la ley que cumpla a pasar una Pensión Alimenticia en favor a su hija, por lo que no será menor del 60% de sus ingresos en forma mensual del fruto de su trabajo como Propietario de su negocio de “Transporte de carga por carretera y otros”.

Y en los medios probatorios adjunta la Copia del DNI de su menor hija, para demostrar su derecho civil; la Copia de Consulta de RUC, con el cual demuestra que el demandado es comerciante con Negocio Propio.

La contestación de la demanda

Debido que en la pretensión de la contestación de la demanda A. A. C. M. pasa absolver el traslado de la demanda interpuesta por R. S. C., negándola y contradiciéndola en todos y cada uno de sus extremos; solicitando que se declare Infundada.

En sus medios probatorios con la finalidad de acreditar los extremos de su contestación de demanda ofrece Documentales consistentes en: No tener ingresos propios ya que es un estudiante universitario y vive del apoyo de sus padres; Constancia de estudios para que acredite su condición de estudiante universitario; el recibo de pago de sus estudios que lo solventan sus padres, 01 boleta de notas que acredita su condición de estudiante universitario, 02 útiles adjunto las recetas e indicaciones médicas efectuada y solventadas por sus padres para la recuperación de la salud de su menor hija; Constancia expedida por la SUNARP, para acreditar que no tiene ningún bien mueble, inmueble ni vehículo de su propiedad, también ofrece la Pericia Biológica del ADN que deberá practicarse para que determinar si es el padre biológico o no de la menor, y por último el informe que deberá evacuar el señor representante legal del establecimiento comercial Ripley sobre los ingresos económicos de la demandante.

- *Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso*

Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión

En la demanda si existe logicidad entre ambas, puesto que, lo dispuesto por la demandante guarda relación con la pretensión, en donde solicita conforme a la ley que cumpla con pasar una Pensión alimenticia en favor a nuestra menor hija, que no será menor del 60 % de sus ingresos de forma mensual del que fruto de su trabajo como Propietario de su negocio de “Transporte de carga por carretera y otros”, le permite obtener buenos ingresos económicos conforme lo demuestra con la hoja informativa de consulta de Ruc proporcionada por la SUNAT.

En la contestación de la demanda A. A. C. M. niega y contradice la demanda en todos y cada uno de sus extremos, y solicita que se declare infundada la demanda. Por lo que en sus hechos dice que es estudiante universitario y no le permite trabajar en “Transporte de carga por carretera y otros” como la demandante menciona, y que sus padres pagan todos los gastos

de la universidad y otros.

Hechos con arreglo a la ley

En la demanda, R. S. C. ampara su derecho a tenor de lo dispuesto en:

- El artículo 424° y 425° del C.P.C., el mismo que refiere que en la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad.
- El artículo 472° del C.C., que refiere “que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”, según la situación y posibilidades de la familia.
- Artículo 93° del C. del N. y A, que refiere “que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, así que el interés para pedir e invocar este artículo es legítimo.

A. A. C. M. ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos legales:

- En el artículo 481° del C. C. “Los alimentos se regularán por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”, eso quiere decir que la menor está pasando por esas necesidades, así que el interés para pedir este artículo es legítimo.
- En el artículo 474° inciso 1° del C.C. nos dice que “son obligaciones recíprocas de prestar alimentos”.
- En los artículos 424° y 425° del C.P.C.

5.2. Análisis de Resultados

Con respecto al cumplimiento de plazos, se evidenció lo siguiente:

1. Se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.
2. Se cumple el traslado de la demanda.
3. La audiencia única no se lleva a cabo por inasistencia de la parte demandada, por lo que se da por frustrada la conciliación.
4. También se cumple con la sentencia dentro del plazo de la ley.
5. Se cumple con el plazo que concede la ley para presentar la apelación de sentencia.

6. En la sentencia de segunda instancia se modificó el porcentaje de la pensión de alimentos a 40%.

Con respecto a la claridad de las resoluciones dentro del proceso sobre fijación de pensión de alimentos, se evidencia que:

Si hubo uso de lenguaje jurídico dentro del proceso como, por ejemplo: en la demanda en petitorio encontramos “con expresa condena del pago de costos y costas del proceso” (Art. 381 C.P.C), “Alimentos” (Art. 92 C. del N. A), “medios probatorios” (Art. 188 C.P.C), en la Audiencia Única encontramos “Saneamiento procesal” (Art. 465 C.P.C), también “fijación de los puntos controvertidos” (Art. 468 C.P.C), en la Etapa Conciliatoria “se da por frustrada la conciliación” (Art. 323 C.P.C), en los medios probatorios ofrecieron “documentos” (Art. 233 C.P.C), “interpongo formalmente el presente recurso impugnatorio de apelación” (Art. 364 Y 368 del C.P.C Y Art. 178 del C. del N. A), en la sentencia de segunda instancia encontramos “aplicación del principio de la cosa juzgada” (Art. 123 C.P.C).

No hubo uso de acepciones contemporánea, y en el Escrito N °01 y 03 se encontraron expresiones técnicas (latín).

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

Por parte de la demandante se evidencia:

1. La copia de mi DNI, acta original de nacimiento, copia del DNI de nuestra menor hija, receta de atención en el “CENTRO MÉDICO AYALA”, 02 boletas de venta del Hospital Regional, Receta Única Estandarizada del Hospital Regional, Receta del Consultorio Particular, Hoja informativa del Hemograma del Hospital Regional, copia de consulta de RUC, Boleta de venta de Plaza Veá, copia de la citación de la comisaria de Mujeres Prov. Del Santa, copia de la Constancia de notificación de la Gobernación de Nvo. Chimbote, copia del parte de Ocurrencia de Seguridad Ciudadana de Nvo. Chimbote y copia de mi constancia de habilitación.

Por parte del demandado se evidencia:

- Arancel judicial
- Cédulas de notificación

- Copia de mi DNI
- Declaración Jurada Notarial
- Original de la constancia de estudios.
- El recibo de pago de estudios superiores
- Boleta de notas
- 02 recetas e indicadores médicas
- Constancia expedida por la SUNARP

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso se evidencia:

Por parte de la demandante dice:

Que si existe logicidad entre ambas, puesto que, lo dispuesto por la demandante guarda relación con la pretensión, en donde solicita conforme a la ley que cumpla con pasar una Pensión alimenticia en favor a nuestra menor hija, que no será menor del 60 % de sus ingresos de forma mensual del que fruto de su trabajo como Propietario de su negocio de “Transporte de carga por carretera y otros”, le permite obtener buenos ingresos económicos conforme lo demuestra con la hoja informativa de consulta de Ruc proporcionada por la SUNAT.

Ampara su derecho a tenor de lo dispuesto en los artículos: 424° - 425° del C.P.C, 472° del C.C, 93° del C. del N. y A.

Por parte del demandado:

Niega y contradice la demanda en todos y cada uno de sus extremos, y solicita que se declare infundada la demanda. Por lo que en sus hechos dice que es estudiante universitario y no le permite trabajar en “Transporte de carga por carretera y otros” como la demandante menciona, y que sus padres pagan todos los gastos de la universidad y otros.

Ampara su contestación de la demanda con los siguientes artículos: 481° del C. C, 474° inciso 1° del C.C, 424° y 425° del C.P.C.

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019, fueron las siguientes: Se cumplieron con los plazos de acuerdo a la ley, evidencia claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y los hechos plasmados en la demanda fueron idóneos con la pretensión planteada.
- Respecto al cumplimiento de plazos, se comprobó que los sujetos del proceso no cumplieron con los plazos establecidos.
- Respecto de la claridad de resoluciones hubo uso del lenguaje jurídico y también se encontraron uso de expresiones técnicas.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios si tienen relación ya que se presentan los documentos, fichas, boletos por parte de la demandante y el demandado en sus medios probatorios.
- Respecto de la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada fundamenta los artículos en lo que se basan ambos tanto la demandante como el demandado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, C. (2014). *El contrato de alimentos*, Dykinson. Recuperado de : <https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arazi, R. (1991). *La prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores. Recuperado de :file:///C:/Users/SELENE/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Caracas. Recuperado de : <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1414.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código de los Niños y Adolescentes (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Código Procesal Civil (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Couture, J. (1987). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Ediciones de Palma. Montevideo. Recuperado de: [file:///C:/Users/SELENE/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/SELENE/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20(4).pdf)

De Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Costa Rica: Editorial Universitaria Estatal a Distancia. Recuperado de :<https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>

Diario La República. (2017, 28 de septiembre 2017) Encuesta revela la corrupción del Poder Judicial y el Congreso. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos>

Echandia, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires. Recuperado de:<file:///C:/Users/SELENE/Downloads/10879-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43212-1-10-20141115.pdf>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia

Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Eguiguren, F. (2011). *Administración de justicia*. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOB%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01 – Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gozaíni, O. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial La LEY. Recuperado de : <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Lorca, A. & Lozano, M. (2002). *Tratado de Derecho Procesal Civil Parte General*. Instituto Vasco de Derecho Procesal (IVADP). San Sebastián, España.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Moreno, V. (2010). Derecho de defensa. Valencia. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

Namihas, S. (2004). Derecho internacional de los derechos humanos. Perú. Academia de la Magistratura

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Plácido, A. (2005). *La delimitación jurídica del concepto de familia*. Perú: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140, julio, 2005. Recuperado de :https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia.-La-nueva-teor%C3%ADa-institucional-y-jur%C3%ADdica-de-la-familia-Enrique-Varsi-Legis.pe_.pdf

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.
(Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I.* (1ra. Edición).
Lima: GRILEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima:
RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2018). Reglamento de Investigación
Versión 10. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-
ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2018

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VILCHEZ ZELADA MARTHA

ESPECIALISTA : ESPEJO VARGAS ZULIANA DEL CARMEN

DEMANDADO : C. M. A A.

DEMANDANTE: S. C. R.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, seis de octubre

De dos mil catorce. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 22 a 28, doña **R. S. C.** interpone demanda de Alimentos en contra de don **A. A. C. M.** para que acuda con una pensión de alimentos del 60% de sus ingresos en forma mensual a favor de su menor hija A. N. C. S.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda en lo siguiente:

1. Fruto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado, nació su menor hija A.N. C. S. quien en la actualidad cuenta con 1 año y 11 meses conforme al acta de nacimiento.
2. Desde que nació su hija el demandado nunca cumplió con los gastos de pre y post natal y mucho menos con su obligación de padre, sólo le daba sumas irrisorias como alimentos entre algunas semanas. El demandado es una persona que goza de buena

solvencia económica, toda vez que se viene dedicando al comercio de pescado (cámaras frigoríficas de carga de pescado) porque actualidad tiene negocio propio de “Transporte de carga por carretera y otros” conforme a la hoja informativa de consulta de Ruc, donde el demandado tiene buenos ingresos económicos que sobrepasa S/. 8,000.00 nuevos soles en forma mensual.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número uno obrante en autos a folio 29, se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTA DEMANDA:

A través del escrito de folios 42 a 47, don A. A. C. M. contesta la demanda, señalando:

1. Es cierto que con la actora han mantenido relaciones amorosas y producto de ello pensó que había procreado a la menor A. N. esto porque la propia accionante le manifestó en forma expresa que no era el padre biológico de la menor, pese a que el recurrente jamás se ha desentendido de sus obligaciones.
2. En cuanto a que la menor se encuentra delicada de salud, esto no es de todo cierto, ya que como cualquier niña de su edad, tiene ligeros resfríos, alergias y por comer golosinas cuando su madre la descuida porque es empleada del establecimiento comercial Ripley de donde percibe buenos ingresos; sin embargo, por el contrario el recurrente es una persona estudiante universitario, en la escuela académica profesional de contabilidad, facultad de ciencias empresariales, que viene siguiendo en la Universidad Cesar Vallejo como puede verse de la constancia que presente, gastos que vienen costeados por sus padres por no poder dedicarse a una actividad lucrativa debido a sus estudios universitarios.
3. En la creencia que era padre de la menor, dada su condición de estudiante, sus padres lo apoyaban directamente a la accionante con las atenciones médicas; cabe advertir que es completamente falso que se dedique al comercio de pescado, dado su condición de estudiante; a la fecha no cuenta con ninguna unidad vehicular y si

bien aparece en la SUNAT una ficha de RUC N° 1047190358 a su nombre, esto debido a que sus padres tienen problemas familiares al igual que el vehículo; toda vez que como estudiante le es imposible poder adquirir una unidad vehicular más aún si en la fecha que se adquirió el vehículo contaba con 18 años.

E.- AUDIENCIA:

Conforme al acta de folios 69 a 7, la audiencia única se realizó el treinta de mayo del dos mil trece, donde se declaró saneado el proceso, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes. Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)**

“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

SEGUNDO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar², habiéndose acreditado con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)**

² Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

TERCERO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia de folios 69 a 70 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades de la menor alimentista, y b) verificar las posibilidades económicas del demandado.

CUARTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Del acta de nacimiento de la menor A. N. C. S. que obra a folios 03, se observa que ha nacido el 29 de diciembre del 2010, contando en la actualidad con 03 años y 10 meses de edad; por ende, siendo menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí mismo requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación. En ese sentido, don **A. A. C. M.** tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija.

SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

6.1 El demandado en su escrito de contestación de demanda, manifiesta que es estudiante universitario, adjuntando a folios 35, una constancia de estudios emitida por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Cesar Vallejo.

6.2. A folios 34, adjunta su declaración jurada de ingresos donde refiere que dado su condición de estudiante universitario no tiene ingresos económicos y vive del apoyo de sus señores padres. Documento que se tomará con carácter reserva toda vez que es de carácter unilateral.

6.3. A folio 13 obra la consulta de Ruc de la página web de la SUNAT de donde se advierte que el demandado es contribuyente como “persona natural con negocio”, estado activo y el tipo de actividad que se dedica es transporte de carga por carretera.

6.4. Asimismo, se tendrá en consideración que de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 33, se advierte que tiene 23 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales que le genere ingresos a fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SÉPTIMO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado; respecto a sus posibilidades económicas, éste refiere que no percibe ingreso económico, toda vez que tiene la condición de estudiante; al respecto, se debe aclarar que la situación de estudiante no le exime al demandado de su obligación como padre de la menor, toda vez que desde el momento que se convirtió en el progenitor asume obligaciones y su prioridad es la manutención y cuidado de su menor hija; por otro lado, a folios 13 obra la consulta de Ruc donde aparece como persona natural con negocio, situación que no ha negado en su absolucón de demanda, toda vez que ha señalado que es de sus padres, es decir un negocio familiar; de donde bien puede desarrollar actividades laborales y agenciarse de medios económicos. Asimismo, si bien es cierto refiere encontrarse estudiando, es muy rescatable de su parte seguir una carrera profesional, pero no es posible que esta situación sea aprovechada para excluir su obligación. Aunado ello, tampoco se acreditó que mantenga otra carga familiar. Sin embargo, también es cierto que

“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”.

OCTAVO: En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que el demandado es una persona joven y que es una persona natural con negocio – ver ficha RUC de folios 13; empero que no se ha acreditado en autos con medio de prueba idóneo cuanto percibe por dicha actividad laboral, y que además del certificado negativo de propiedad de folios 39, emitido por el Registro devienes muebles de la SUNARP el demandado no registra como propietario ningún vehículo; por lo que, a fin de fijar la pensión de alimentos solicitada deberá tomarse en cuenta como parámetro la remuneración mínima actual vigente; sosteniendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente formación y desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que, la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 24 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales

En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales invocados, Artículo 93 del Código de Los Niños y Adolescentes y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

- 1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **R. S. C.** contra don **A. A. C. M.** sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A. A. C. M.** acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, a favor de su menor hija **A. N. C. S.**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- 2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por licencia de la cursora. **NOTIFÍQUESE** a las partes.



1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR

ESPECIALISTA : ROJAS VILLACORTA ROSA ARACELLY

DEMANDADO : C. M. A. A.

DEMANDANTE : S. C. R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote, treinta de abril

Del año dos mil quince. -

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuarenta por ciento (40%) a favor de su menor hija A. N. C. S.

II. ANTECEDENTES:

R. S. C. interpone demanda de alimentos contra A. A. C. M., a fin de que acuda una pensión alimenticia mensual y, adelantada del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos en forma mensual, como propietario de su negocio de transporte de carga por carretera y otros.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

A. A. C. M., mediante escrito que corre de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cinco, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

- a) Precisa que al margen de las graves omisiones e irregularidades procesales, la sentencia es errada, desatinada y, discriminatoria, porque no se ha tenido en cuenta su situación, solo se ha limitado a indicar las normas jurídicas, que protegen el Interés Superior del Niño, la cual no desconoce, sin hacer una determinación o apreciación crítica del estudio del caso, ya que se ha fijado en forma elevada la pensión de alimentos, sin analizar la situación de los padres, máxime sin con el elevado porcentaje, se está poniendo en peligro su propia subsistencia, por ser un estudiante y, que está a expensas de sus padres, como se ha probado en autos.
- b) El a que, en cuanto a la capacidad económica del obligado, solamente se ha circunscrito a admitir y, valorar argumentos vertidos por la accionante, sin importarle que la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha hecho entrega de su menor hija, quien como padre viene cubriendo sus necesidades elementales y, se encuentra la menor al cuidado y amparo de su señora madre; por lo que, con esta decisión arbitraria y apresurada se le viene ocasionado un perjuicio moral y económico; por lo tanto, la demanda deberá declararse infundada, por ser

su persona quien se encuentra velando por la menor alimentista; asimismo, en el hipotético caso negado deberá reducirse el porcentaje señalado en la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Definición y, características de los alimentos.

1. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece:

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a prestar alimentos.

2. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

4. De los actuados, se puede apreciar la menor A. N. C. S., ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que corre de folios trece; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad del alimentista.

5. La menor alimentista A. N. C. S., al tener cuatro años de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre la capacidad económica del obligado.

6. El demandado en su declaración jurada con firma legalizada que corre de folios treinta y cuatro, ha señalado que no tiene ingresos económicos y, vive del apoyo económico de sus señores padres; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que se encuentra registrado como “persona natural con negocio”, siendo su condición de activo, ante la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme se verifica de la consulta de línea de Sunat, con lo cual se concluye que el demandado se encuentra en capacidad económica para acudir a la menor alimentista

con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos³.

Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.

7. El demandado ha referido en cuanto a las circunstancias personales, que se encuentra estudiando en la Universidad Cesar Vallejo; sin embargo, conforme lo ha señalado la a quo en la sentencia de primera instancia, esto no le exime de su obligación como padre de la menor alimentista; asimismo, se debe tenerse presente que es una persona joven, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar. Por otro lado, en demandado en su escrito de apelación ha señalado que la menor alimentista se encuentra bajo su cuidado, por cuanto la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha entregado a su hija; sin embargo, no presenta ningún medio de prueba que sustente su dicho; no obstante, se deberá acotar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada.

Monto de la pensión.

8. Habiéndose acreditado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma ha sido solicitada en un porcentaje de las remuneraciones del demandado; sin embargo, no estando acreditado en autos que el demandado se encuentre desarrollando nueva actividad laboral dependiente; asimismo, atendiendo a la urgencia de tutela de la pretensión demandada, así como de manera excepcional a efectos de garantizar la ejecutabilidad de la pensión de alimentos a señalarse, esta Judicatura estima pertinente modificar el monto de la pensión de alimentos, debiendo establecerse la pensión de alimentos demandada en un monto fijo, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades

⁽³⁾ Art. 481º del CC.- No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de quien los pide, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, de tal modo que esto no implique que la menor alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; por lo tanto, se llega a la conclusión que la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- (a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara **FUNDADA** en **PARTE** la **DEMANDA** de **ALIMENTOS**, interpuesta por doña R. S. C. contra don A. A. C. M.; la misma que, **MODIFICÁNDOLA**, se ordena al demandado A. A. C. M., acuda a su menor hija A. N. C. S., con una pensión alimenticia mensual, adelantada de **TRESCIENTOS CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/.300.00)**, con lo demás que lo contiene.

- (b) **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretario de la Causa y

conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

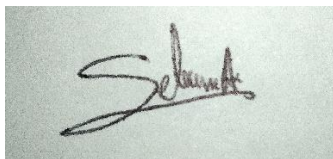
Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
Proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles)
	¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Hechos con arreglo a la Ley (Procesos civiles)
Uso de expresiones técnicas				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos; expediente n° 00596 - 2012-0-2506-jp-fc-01; Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2019, declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 28 de noviembre del 2019



*Tesista: Angie Selene Alvarez Lujan
Código de estudiante: 0106161044
DNI N° 70137992*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto			X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							X									X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																X
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								X								X
5	Mejora del marco teórico y metodológico										X				X		
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															X	
8	Recolección de datos													X			
9	Presentación de resultados														X		
10	Análisis e Interpretación de los resultados													X	X		
11	Redacción del informe preliminar															X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	20.0 0	4	80.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			360.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (1 hora por semana)	10.0 0	2	20.00
Sub total			20.00
Total presupuesto no desembolsable			380.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo